

Artículo 65. *Garantías de la representación de los trabajadores.*

La Representación de los Trabajadores tendrán las garantías que se establecen en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y las que se determinen a continuación:

a) El tiempo dedicado por la Representación de los Trabajadores que componen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para asistir a las reuniones oficiales de dicha Comisión, no será descontado del crédito sindical correspondiente.

b) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen la Representación de los Trabajadores, a fin de prever la asistencia de los mismos a actividades organizadas por sus sindicatos.

Artículo 66. *Bolsa de horas.*

Cada una de las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa dispondrá de una bolsa de horas mensual, incluyendo en esta bolsa las horas de los Delegados contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Disposición adicional primera. *Uso genérico del lenguaje.*

En alguna ocasión en el texto se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y las trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Disposición adicional segunda. *Intervención de la Comisión Paritaria.*

Sin perjuicio de todo lo establecido en este Convenio Colectivo, para las excepciones y casos no contemplados por el mismo, para los conflictos que puedan surgir de su aplicación, así como cuando concurren circunstancias que impidan su aplicación normal, la Comisión Paritaria —formada al efecto por la Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores (Artículo 9)—, se encargará del estudio y decisión sobre dichos casos.

Disposición adicional tercera. *Equiparación matrimonios y parejas de hecho.*

Se reconocen los mismos derechos que a los cónyuges en matrimonio a las personas que, no habiéndose casado entre ellos, conviven en unión afectiva, estable y duradera, previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial.

En el supuesto de conflictos de intereses con terceros, el reconocimiento del derecho que corresponda se realizará de conformidad con la resolución que, de manera firme, se dicte por la autoridad administrativa o judicial competente, conforme al ordenamiento positivo vigente.

Disposición adicional cuarta. *Turnos especiales.*

Las trabajadoras embarazadas, desde el 5.º mes de gestación tendrán preferencia en la elección de turno, si esto no fuera posible y tras la verificación de dicha imposibilidad por parte del Comité de Empresa, el horario máximo de finalización de la jornada laboral serán las 22 horas.

Disposición adicional quinta. *Permisos no retribuidos.*

Los trabajadores/as con hijos a su cargo menores de 6 años o ascendientes mayores de 65 años, dispondrán del tiempo necesario para acompañar a los mismos a las consultas médicas oportunas previo aviso y con la posterior justificación.

Disposición adicional sexta. *Preferencia para la elección de turno de trabajo.*

Los trabajadores/as con hijos a su cargo menores de 3 años gozarán de un derecho preferente a la elección de turno, con un límite porcentual que se debatirá, en función de las características de cada servicio, en la Comisión Paritaria, en cuyo caso trabajarán los fines de semana que correspondan dentro del turno preferente asignado, si el mismo se extiende a toda la semana natural.

Disposición adicional séptima. *Promoción del respeto al medio ambiente.*

Los RR.TT. y la empresa se comprometen a adoptar todas las medidas a su alcance que puedan favorecer la conservación y mejora del medio ambiente como patrimonio común y de las generaciones venideras.

ANEXO 1

Tablas salariales 2004

	Integración Sistemas	Recursos	Soporte Técnico	Diseño
I	Técnicos Superiores	Técnicos Superiores	Responsable Servicio	Técnicos Superiores
	A 1.441,53 B 1.072,82	A 1.441,53 B 1.072,82	A 1.441,53 B 1.072,82	A 1.441,53 B 1.072,82
	Técnicos Medios	Técnicos Medios	Técnicos Medios	Técnicos Medios
II	1.013,83	1.013,83	1.013,83	1.013,83
III	Operadores Técnicos	Administrativos	Operadores Técnicos	Operadores Técnicos
	A 907,68 B 772,82 C 631,20	A 907,68 B 772,82 C 631,20	A 907,68 B 772,82 C 631,20	A 907,68 B 772,82 C 631,20
	Ayudantes de Sistemas	Subalternos y Ayudantes de Recursos	Ayudantes de Soporte	Ayudantes de Diseño y Mantenimiento
	624,53	624,53	624,53	624,53

(Cantidades expresadas en euros: Euros brutos mensuales).  
El cálculo anual se obtiene multiplicando por 14 estas cantidades.

**ANEXO 2**

**Equivalencia entre categorías antiguas (extinguidas) y categorías actuales (presente Convenio Colectivo)**

Categoría a extinguir	Categoría nueva		
	Grupo	Nivel	Denominación
Jefe de Departamento. Gerente de Cuenta. Jefe de Proyecto. Consultor. Responsable de Operaciones. Subjefe de Departamento. Responsable de Servicio. Analista de Sistemas. Jefe de Operaciones. Analista-Programador. Analista. Diseñador de Página Web. Administrador de Sistemas.	I	A  B	TÉCNICOS SUPERIORES Y RESPONSABLES DE SERVICIO
Jefe de Primera Advtvo. Jefe Superior. Técnico de Sistemas. Programador Senior. Técnico de Soporte.	II		TÉCNICOS MEDIOS

Categoría a extinguir	Categoría nueva		
	Grupo	Nivel	Denominación
Jefe de Segunda Advtvo. Programador Junior. Operador de Ordenador. Operador de Sistemas. Delineante Proyectista. Operador de CACE. Formador. Secretaria de D. General. Oficial Administrativo. Operador de Periféricos. Oficial de Grafismo. Oficial Documentalista. Operador Especialista. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de Mantenimiento. Auxiliar Grafista. Auxiliar Web. Grabador de Datos. Auxiliar de Operación. Operador Generalista. Telefonista - Recepcionista.	III	A  B  C	OPERADORES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS
Personal de Limpieza. Conserje. Ordenanza. Aspirante.	IV		AYUDANTES

